

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
RESOLUCION No. **0000946** DE 2015
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS
SOLICITADO POR LA EMPRESA ZONA FRANCA CELSIA S.A. E.S.P.
NIT: 860.113.630-7, BARRANQUILLA – ATLÁNTICO"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales conferidas por la Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante el Auto 609 del 27 de agosto de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, ordeno el inicio el trámite de Permisos de Vertimientos Líquidos solicitado por la empresa Zona Franca Celsia S.A. E.S.P. Nit: 860.113.630 – 7, ubicada en la Vía 40 en el Distrito de Barranquilla – Atlántico.

Posteriormente, se presentó recurso de reposición contra la decisión adoptada en el Auto 609 de 2015, siendo esta confirmada mediante el Auto N°1311 de octubre de 2015.

Consecuentemente, se realizó visita técnica de inspección el día 20 de Noviembre de 2015, en las instalaciones de la empresa, ubicada en ubicada en la vía 40 No. 85 – 55, en el Distrito de Barranquilla- Atlántico. Así mismo, se procedió a la revisión de la documentación aportada para el otorgamiento del mencionado permiso. Emitiéndose, Concepto Técnico N°1544 de Diciembre de 2015, del cual se describen los siguientes hechos relevantes así:

"OBJETO: *evaluación de la solicitud del permiso de vertimientos líquidos a la empresa Zona Franca Celsia S.A. E.S.P.*

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: *La empresa Zona Franca Celsia S.A. E.S.P. se encuentra desarrollando plenamente su actividad productiva de generación y comercialización de energía.*

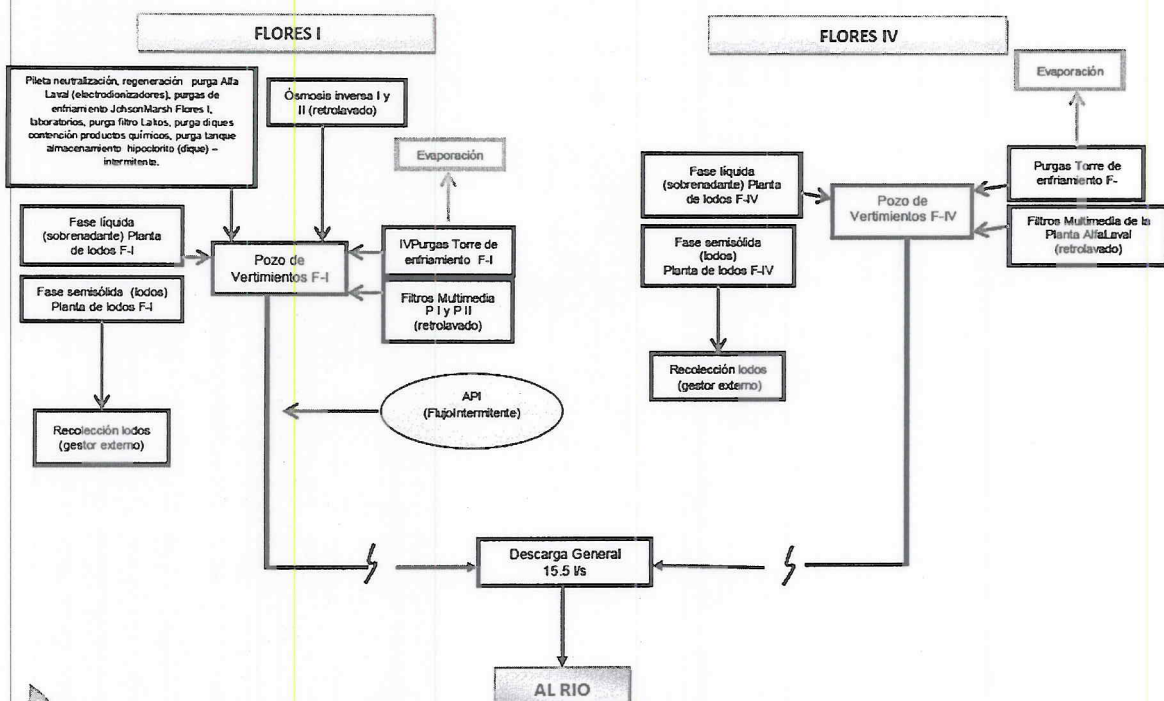
OPERACIONES PRODUCTIVAS QUE GENERAN VERTIMIENTOS

Las operaciones en donde se genera vertimientos, derivadas de la actividad productiva desarrollada por la empresa, son:

- **Generación de vapor:** *Las purgas de calderas generan aguas de alta temperatura.*
- **Purga del sistema de enfriamiento:** *El agua de enfriamiento se "recicla", ya que se trata de un circuito cerrado, con una purga de 51,04 l/s para renovación. Este caudal se conduce hacia el Pozo de Vertimientos Flores I y Flores IV, dependiendo de la torre de enfriamiento respectiva.*
- **Clarificación:** *Aguas con alta contenido de sólidos sedimentables (lodos que se pretratan y disponen por separado).El agua que logra separarse del lodo (sobrenadante) se vierte al pozo de vertimiento respectivo.*
- **Filtración:** *Las aguas de retrolavado contienen alto contenido de sólidos en suspensión y sólidos sedimentables (se tratan como los lodos de clarificación).Las purgas de los filtros se conducen hacia el Pozo de vertimientos Flores I.*
- **Unidad de ósmosis inversa:** *El agua de rechazo del proceso corresponde al 25% del total tratado y se descarga en la pileta de neutralización. Alcanzado un tirante de flujo en la estructura, se bombea el efluente hacia el Pozo de Vertimientos N°1.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
 RESOLUCION No. **10000946** DE 2015
 "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS
 SOLICITADO POR LA EMPRESA ZONA FRANCA CELSIA S.A. E.S.P.
 NIT: 860.113.630-7, BARRANQUILLA – ATLÁNTICO"

- Desmineralización:** El agua de rechazo de la desmineralización se mezcla con las aguas de neutralización. La regeneración de las resinas contiene NaCl. Durante una regeneración, todos los efluentes generados ingresan, junto con otros efluentes, a la pileta de neutralización (de 40.000 Gal de capacidad), junto con otros efluentes, en la cual se establece un balance entre las corrientes de ácido proveniente del catión y las corrientes de soda proveniente del anión. Al final se verifica el pH y se ajusta, si es el caso con ácido sulfúrico o con hidróxido de sodio, para mantener un pH entre 6,0 y 9.0. Una vez alcanzada esta condición, automáticamente actuará un permisivo que pondrá en servicio las bombas de transferencia hacia el Pozo de vertimientos Flores I.
- Neutralización:** En Flores I existe una estructura de almacenamiento temporal de efluentes (Pileta de Neutralización) en cercanías a la sala de ósmosis que recibe las aguas de la regeneración de resinas, electrodiionizadores, filtros Lakos, laboratorio y purgas de diques de contención de productos químicos y del tanque de almacenamiento de hipoclorito. En dicho punto se adecúa el pH a un valor entre 6.0 y 9.0. Por rebose, se activa el sistema de bombeo de la Pileta, la cual conduce los efluentes hacia el Pozo de Vertimientos Flores I. Una vez alcanzado el nivel respectivo, mediante bombeo se impulsan los efluentes hacia el río Magdalena, en donde antes de su vertimiento se une con la descarga del pozo de vertimientos de Flores IV.
- Manejo de agua después de retirar aceites:** Son aguas procedentes de canales que se direccionan a un separador API para retirar hidrocarburos, aceites y grasas por flotación y absorción. Cabe aclarar que dicha situación es contingente y esporádica. Las aguas (sin aceite) se unen al vertimiento general.
- Tratamiento de lodos:** Los lodos producidos en los procesos de clarificación y filtración son conducidos a una planta de tratamiento de lodos, en donde se concentran y el agua sobrenadante de los lodos van hacia el Pozo de Vertimiento de Flores I ó Flores IV, respectivamente.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
 RESOLUCION No. **№ 0000946** DE 2015
 “POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS
 SOLICITADO POR LA EMPRESA ZONA FRANCA CELSIA S.A. E.S.P.
 NIT: 860.113.630-7, BARRANQUILLA – ATLÁNTICO”

Figura 1. Balance general de aguas.

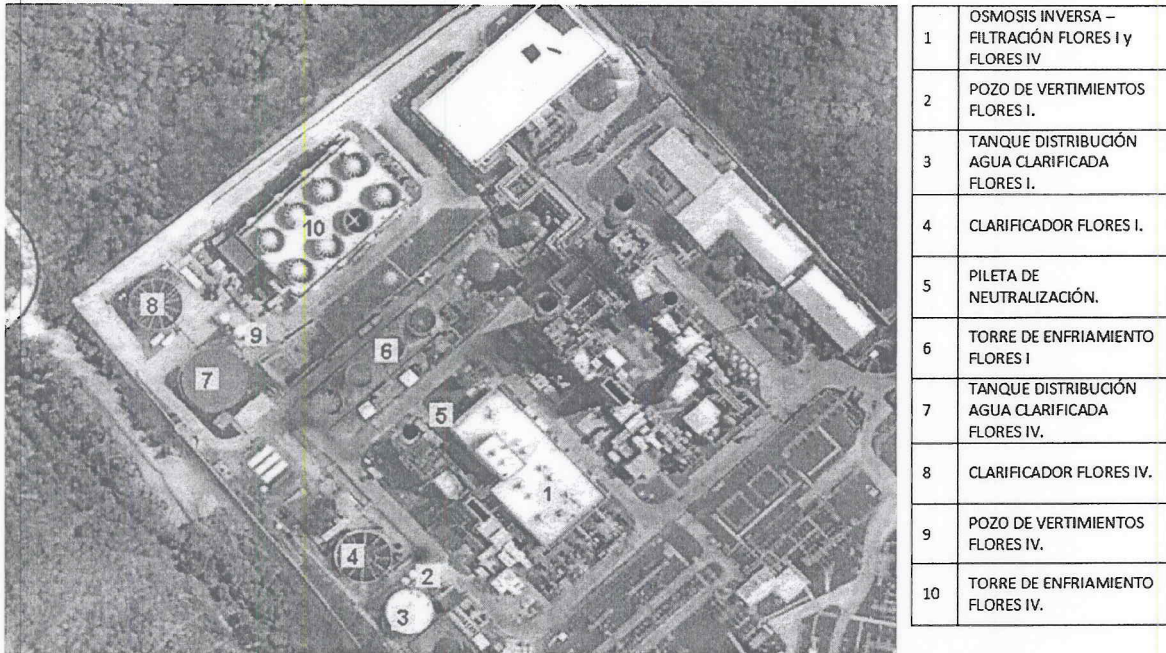


Figura 2. Equipos y elementos más importantes en los Sistemas de Tratamiento de las Aguas de Flores I y Flores IV.

Consideraciones de la C.R.A.: Se describen los procesos que generan vertimiento y se representan mediante imágenes, los lugares donde se derivan estos. En la visita de campo se pudo comprobar que las aguas vertidas por la empresa se generan según lo descrito en este capítulo y no representan un riesgo potencial al recurso agua (Río Magdalena).

PREDICCIÓN Y VALORACIÓN DE LOS IMPACTOS QUE PUEDAN DERIVARSE DE LOS VERTIMIENTOS GENERADOS POR LA ACTIVIDAD DE LA EMPRESA SOBRE EL CUERPO DE AGUA Y SUS USOS

- **Contexto del vertimiento y del cuerpo receptor**

Vertimientos: Los vertimientos industriales de interés generados por la planta de tratamiento para la producción de vapor son aquellos procedentes de la desmineralización catiónica y aniónica, cuyos pH son variables (pueden variar de 2 a 3 y de 10 a 12 unidades, respectivamente). Aunque los bajos volúmenes de lavado son intermitentes y de corta duración, existe una pileta de neutralización donde se mezclan las descargas ácidas y alcalinas con otras aguas tratadas. En este tanque el pH del vertimiento se controla mediante un sensor de pH y adición de ácido clorhídrico ó de soda cáustica, de tal forma que al direccionarlo hacia el Pozo de Vertimiento Flores I esté en un rango de pH entre 6.5 a 9. Desde el punto de vista de un Balance de Masas, el aporte de sólidos al río en su operación de utilización de aguas para generación eléctrica, es casi nulo, teniendo en cuenta que los sólidos que se separan en las operaciones de clarificación, filtración y ósmosis inversa, se almacenan y se entregan a un tercero para su disposición final adecuada.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
RESOLUCION No. **0000946** DE 2015
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS
SOLICITADO POR LA EMPRESA ZONA FRANCA CELSIA S.A. E.S.P.
NIT: 860.113.630-7, BARRANQUILLA – ATLÁNTICO"

Cuerpo receptor: El cuerpo receptor de las aguas tratadas procedentes de los sistemas de tratamientos de Zona Franca Celsia es el río Magdalena. En la zona donde se vierte exhibe evolución morfológica amplia, con un caudal medio estimado en 7.095 m³/s, con una variación entre 2.000 m³/s y 15.000 m³/s. La velocidad para caudales entre 2.000m³/s y 13.000 m³/s oscila entre 0.25 m/s y 2.1 m/s y con un transporte de sedimentos total anual de 185 millones de toneladas, principalmente en suspensión. La concentración media de sedimentos en suspensión es alta, del orden de 0.63 Kg/m³. En general, la lámina del agua posee pendientes entre 0.0012% y 0.0063% para caudales entre 2.000 m³/s y 15.000 m³/s.

Las predicciones para transporte de sedimentos efectuadas por el Laboratorio de Estudios Hidráulico de Las Flores indican que para caudales altos, del orden de 8.000m³/seg. el transporte sólido varía entre 100.000 y 200.000 ton/día. Para caudales menores de 5.000 m³/segundo, la variación va desde 5.000 hasta 30.000 ton/día.

El río Magdalena cumple como función socioeconómica principal, servir de hidrovía para el transporte fluvial. Dentro de las otras funciones se cuentan ser fuente de agua para riego y acueductos, para descarga de vertimientos, pesca y navegación recreativa.

Dentro de los parámetros que se utilizan para medir la contaminación del agua se pueden mencionar: sustancias peligrosas, DBO, DQO, y sólidos suspendidos totales- SST-

Calidad físico - química del agua del río

Con base en los datos estadísticos de Z.F. Celsia sobre la calidad del agua del Río Magdalena, se tiene que este cuerpo de agua tiene una calidad fisicoquímica aceptable, de donde se puede concluir que es fácilmente tratable mediante los métodos convencionales: coagulación, floculación, sedimentación, filtración, cloración, etc. La alcalinidad, la acidez y los sólidos disueltos dan un indicio muy importante de la influencia del mar (posible entrada de la cuña salina).

A manera de ejemplo se transcriben resultados de análisis de muestras, tomadas un mismo día (en diferentes oportunidades), donde queda de presente que parámetros tan importantes como la DBO y los SST tienen una apreciable disminución (comparando el vertimiento, versus el agua captada).

Las actividades principales que son susceptibles de generar impactos sobre el agua del cuerpo receptor son los vertimientos procedentes de las operaciones de:

- Generación de vapor (purga de calderas).
- Clarificación.
- Desmineralización.
- Neutralización.
- Mantenimiento.

IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS Y SU VALORACIÓN : Sobre el cuerpo receptor y sus factores medioambientales se pueden identificar algunos parámetros susceptibles de modificar:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
RESOLUCION No. 0000946 DE 2015
“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS
SOLICITADO POR LA EMPRESA ZONA FRANCA CELSIA S.A. E.S.P.
NIT: 860.113.630-7, BARRANQUILLA – ATLÁNTICO”

- Cantidad del recurso.
- Contaminación de la fuente de agua (Calidad físicoquímica y bacteriológica).
- Efectos sobre la Biota.
- Efectos antrópicos.

La valoración cualitativa se hace utilizando la metodología de matrices, a partir de una matriz de impactos. Cada casilla en la matriz relaciona un elemento del componente hidrológico (cuerpo receptor ó río Magdalena) con cada una de las actividades productoras de vertimientos, lo que permite visualizar la importancia del impacto sobre cada elemento hidrológico identificado.

SIGNIFICADO COLORES			Actividades que son susceptibles de generar impactos sobre el agua del cuerpo receptor					
AFECTACIONES CRÍTICAS			Generación (Purga de calderas)	Clarificación	Filtración	Desmineralización	Neutralización	Mantenimiento
AFECTACIONES POTENCIALMENTE ADVERSAS								
SIN AFECTACIONES								
AFECTACIONES BENÉFICAS								
Sistema	Componente	Indicadores						
Físico Químico	Agua	Calidad	Sólidos					
			Orgánicos					
		Cantidad	Tóxicos					
Biológico	Flora	Hábitat						
	Fauna	Procesos						
	Hombre	Empleo						

Figura 3. Matriz de identificación de los impactos ambientales relacionados con los vertimientos al Río Magdalena.

SIGNIFICADO COLORES				Actividades que son susceptibles de generar impactos sobre el agua del cuerpo receptor					
AFECTACIONES CRÍTICAS				Generación (Purga de calderas)	Clarificación	Filtración	Desmineralización	Neutralización	Mantenimiento
AFECTACIONES POTENCIALMENTE ADVERSAS		MUY LEVE	X						
		LEVE	XX						
		MODERADO	XXX						
		SEVERO	XXXX						
SIN AFECTACIONES									
AFECTACIONES BENÉFICAS									
Sistema	Componente	Indicadores							
Físico Químico	Agua	Calidad	Sólidos		XXX	X			
			Orgánicos						
			Tóxicos	XX			XXX	XXX	XX
		Cantidad							
Biológico	Flora	Hábitat		X	X	X	XX	XXX	XXX
	Fauna	Procesos		XX	X	X	XX	XXXX	XXX
	Hombre	Empleo (-L-)							

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
 RESOLUCION No. **0000946** DE 2015
 "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS
 SOLICITADO POR LA EMPRESA ZONA FRANCA CELSIA S.A. E.S.P.
 NIT: 860.113.630-7, BARRANQUILLA – ATLÁNTICO"

Figura 4. Matriz o jerarquización del impacto.

SIGNIFICADO COLORES				Actividades que son susceptibles de generar impactos sobre el agua del cuerpo receptor						
AFECTACIONES CRÍTICAS				Generación (Purga de calderas)	Clarificación	Filtración	Desmineralización	Neutra lización	Mantenimiento	
AFECTACIONES POTENCIALMENTE ADVERSAS	PERMANENTE	XXX	TEMPORAL							XX
	FUGAZ	X								
SIN AFECTACIONES										
AFECTACIONES BENÉFICAS										
Sistema	Componente	Indicadores								
Físico Químico	Agua	Calidad	Sólidos		X	X				
			Orgánicos							
		Cantidad	Tóxicos	XX			XX	XX	XX	
			Hábitat							
Biológico	Flora	Hábitat		X	X	X	X	X	XX	
	Fauna	Procesos		X	X	X	X	X	X	
	Hombre	Empleo (-P-)								

Figura 5. Duración del impacto.

Consideraciones de la C.R.A.: Se realiza una valoración adecuada a posibles impactos que puedan generarse del vertimiento; la matriz de evaluación permite valorizar de buena manera los impactos identificados.

PREDICCIÓN, A TRAVÉS DE MODELO DE SIMULACIÓN, DE LOS IMPACTOS QUE CAUSAN EL VERTIMIENTO EN EL RÍO MAGDALENA

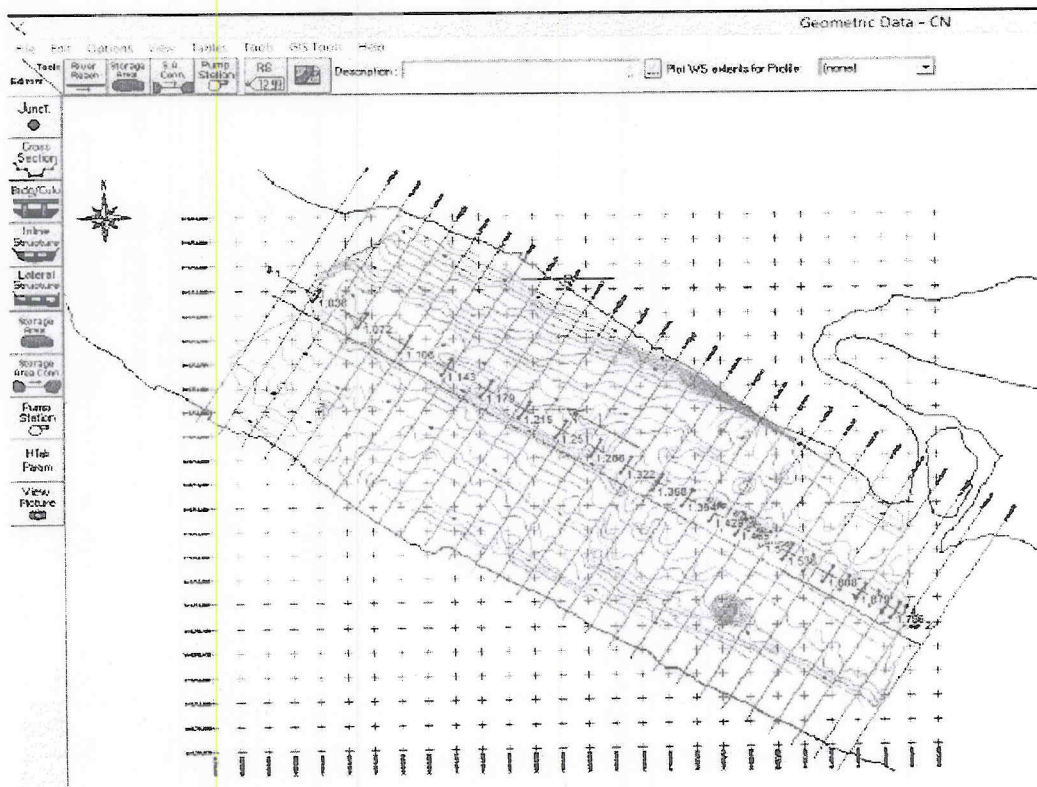


Figura 6. Planta del tramo analizado a partir de la batimetría. Datos de la batimetría y secciones transversales modeladas en Hec-Ras.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
RESOLUCION No. 0000946 DE 2015
“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS SOLICITADO POR LA EMPRESA ZONA FRANCA CELSIA S.A. E.S.P. NIT: 860.113.630-7, BARRANQUILLA – ATLÁNTICO”

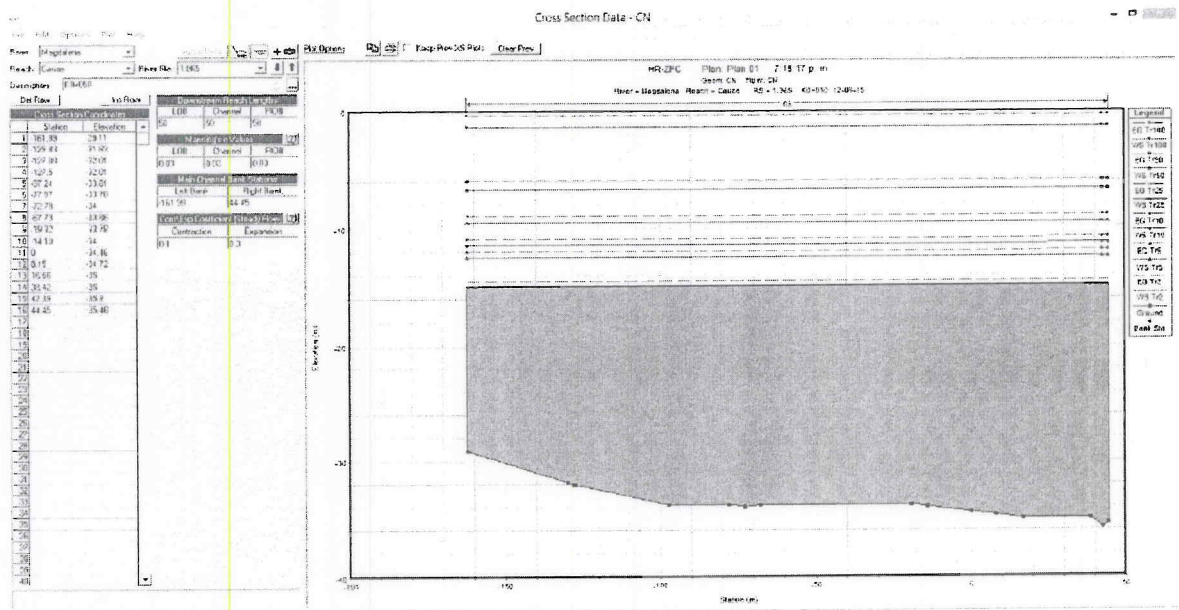


Figura 7. Sección transversal k0+050 aguas arriba del vertimiento. Se observa que no se identifica vector de contaminación.

ACCIONES DE MANEJO

Con el objetivo de prevenir y mitigar los posibles impactos que se puedan derivar de la generación de los vertimientos líquidos de la empresa Zona Franca Celsia S.A., se ha adoptado las siguientes medidas de manejo ambiental:

Ficha 1: Operación del sistema de tratamiento de los vertimientos.

Consideraciones de la C.R.A.: La ficha de manejo contiene el objetivo, impactos, medidas de manejo, acciones, lugar de aplicación, momento de aplicación, responsable, costo y el programa de seguimiento y monitoreo. Esta establece las medidas adecuadas para la conservación del recurso agua (Río Magdalena).

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Se realizó visita técnica de seguimiento ambiental con el fin de mirar lo referente al otorgamiento del permiso de vertimientos líquidos a la empresa Zona Franca Celsia S.A. E.S.P., observándose lo siguiente:

- La empresa Zona Franca Celsia S.A. E.S.P., genera vertimientos líquidos de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD), generadas en las purgas de las torres de enfriamiento, piletas de neutralización (regeneración de resinas de intercambio iónico), API, retrolavado de los sistemas de filtración y sobrenadante resultante del tratamiento de los lodos.
- La empresa Zona Franca Celsia S.A. E.S.P., cuenta con una piletta de neutralización para el control del pH para las aguas generadas en el proceso de regeneración de resinas de intercambio iónico; cuenta además con un sistema de tratamiento para los lodos; una vez aplicado el tratamiento se obtiene lodo, el cual es entregado a un gestor especializado, y el sobrenadante, que se entiende como un vertimiento.
- Una vez el agua es sometida al tratamiento, es conducida hasta la dársena del Río Magdalena, donde es vertida. Durante la visita no se observaron factores que representen riesgos al ambiente y la salud humana.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
RESOLUCION No. **0000946** DE 2015
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS
SOLICITADO POR LA EMPRESA ZONA FRANCA CELSIA S.A. E.S.P.
NIT: 860.113.630-7, BARRANQUILLA – ATLÁNTICO"

Que verificado el expediente N° 0202-224, perteneciente a la EMPRESA ZONA FRANCA CELSIA S.A. E.S.P y de acuerdo a lo establecido en el Concepto Técnico N 1544 de 2015, se pueden establecer las siguientes conclusiones:

- La empresa Zona Franca Celsia S.A. E.S.P., presentó la evaluación de los riesgos derivado de los vertimientos líquidos generados en su proceso productivo. Se realiza una buena identificación de los riesgos con miras a establecer medidas ambientales encaminadas a la conservación del recurso agua.
- Las acciones de manejo ambiental adoptadas por la empresa Zona Franca Celsia S.A. E.S.P., para la reducción del riesgo por vertimiento, son las adecuadas para la prevención, mitigación, corrección y/o compensación de los impactos derivados de los vertimientos líquidos generados por la empresa dentro de su proceso productivo.
- La empresa Zona Franca Celsia S.A. E.S.P., presentó la predicción de los contaminantes en el cuerpo de agua, haciendo uso de modelos matemático para su modelación. Se pudo establecer que los vertimientos líquidos no generan impacto alguno en el sector de la corriente analizada.

QUE LAS ANTERIORES CONSIDERACIONES SE ADOPTAN TENIENDO EN CUENTA LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES LEGALES:

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

Que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO-CRA, como autoridad ambiental competente en los municipios del Departamento del Atlántico y sobre el Río Magdalena, incluyendo el área correspondiente al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla tal como lo establecen los Art. 214 y 215 de la Ley 1450 de 2011. Hoy refrendada por la Ley 1753 de 2014.

Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, contempla: en su Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. interesado en obtener un permiso vertimiento, deberá autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
- Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado existencia y representación legal para caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea la posesión o tenencia.
- Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. del proyecto, obra o
8. Fuente de abastecimiento agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual Características las actividades que el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de los cuerpos de o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que en litros por segundo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
RESOLUCION No. **№ 0000946** DE 2015
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS
SOLICITADO POR LA EMPRESA ZONA FRANCA CELSIA S.A. E.S.P.
NIT: 860.113.630-7, BARRANQUILLA – ATLÁNTICO"

1 Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.

1 Tiempo la descarga expresada en horas por d

12. Caudal de la descarga

15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.

1 Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado conformidad con la norma de vertimientos

17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias de ingeniería conceptual y básica, planos detalle sistema condiciones eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.

18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.

19. Evaluación ambiental del vertimiento.

20. Plan de gestión del para manejo del vertimiento.

21. Constancia pago para la prestación del servicio de evaluación del vertimiento.

Los demás que la autoridad ambiental competente considere necesarios el otorgamiento del permiso.

Parágrafo 1. Todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para Ordenamiento Territorial, últimas acuerdo con artículo 10 de la 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán primeros.

Parágrafo Los análisis muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

de aguas residuales deberán ser o por profesionales calificados para ello y que acuerdo con normas vigentes en la materia.

Parágrafo 4. Los planos a que se articuló deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital los mismos.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.9.1. Régimen de transición. Ministerio Ambiente y Desarrollo Sostenible fijará media resolución, los usos del criterios calidad para cada uso, las normas vertimiento a los cuerpos de agua, marinas, alcantarillados públicos y al y el Protocolo el Monitoreo Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

Mientras el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible las regulaciones a que hace referencia el inciso anterior, en ejercicio competencias que dispone según la Ley de 1993, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 2.2.3.3.9.2 al 2.2.3.3.9.12, artículos 2.2.3.3.9.14 2.2.3.3.9.21 Y artículos 2.2.3.3.10.1, 2.2.3.3.10.2, 2.2.3.3.10.3, 2.2.3.3.10.4, 2.2.3.3.10.5 del presente Decreto.

Que la Resolución N° 631 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo 14, establece los. Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas (arnd) de actividades asociadas con servicios y otras actividades. Los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) de las actividades de servicios y otras actividades a cumplir

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011"

Que el artículo 73 de la ley 1437, establece lo siguiente: Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutive en la página electrónica de la entidad y en

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
RESOLUCION No. **0000946** DE 2015
“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS
SOLICITADO POR LA EMPRESA ZONA FRANCA CELSIA S.A. E.S.P.
NIT: 860.113.630-7, BARRANQUILLA – ATLÁNTICO”

un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal.

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Que en cuanto a los costos del servicio, Resolución No 000464 del 14 de agosto de 2013, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

La Resolución estableció el valor a cobrar por concepto de SEGUIMIENTO el será el contemplado en la Tabla No. 31 Alto Impacto de la Resolución No.000464 del 14 de agosto de 2013, el cual con el incremento del IPC del año 2015, quedará así:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
PERMISO AMBIENTALES.	\$3.091.317	\$221.900	\$ 828.306	\$4.141.532
TOTAL				\$4.141.532

En mérito de lo anterior sé,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el Permiso de Vertimientos Líquidos a la empresa ZONA FRANCA CELSIA S.A. E.S.P., identificada con NIT: 860.113.630-7, ubicada en la Vía 40 No. 85 – 555 del Distrito de Barranquilla – Atlántico, representada legalmente para efectos judiciales, tributarios y aduaneros por el señor JAIME JAVIER PARDO RODRIGUEZ, identificado con C.C. N° 8706611, para la disposición final de las aguas residuales industriales generadas por la actividad de la referenciada, los cuales son vertidas al Rio Magdalena.

PARAGRAFO ÚNICO: El presente permiso se otorga por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del vertimientos, presentado por la empresa ZONA FRANCA CELSIA S.A. E.S.P., identificada con NIT: 860.113.630-7, ubicada en la Vía 40 No. 85 – 555 del Distrito de Barranquilla – Atlántico. Por el termino de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
RESOLUCION No. 0000946 DE 2015
“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS
SOLICITADO POR LA EMPRESA ZONA FRANCA CELSIA S.A. E.S.P.
NIT: 860.113.630-7, BARRANQUILLA – ATLÁNTICO”

ARTICULO TERCERO: El permiso de vertimientos líquidos otorgado la empresa ZONA FRANCA CELSIA S.A. E.S.P., identificada con NIT: 860.113.630-7, ubicada en la Vía 40 No. 85 – 555 del Distrito de Barranquilla – Atlántico, representada legalmente para efectos judiciales, tributarios y aduaneros por el señor JAIME JAVIER PARDO RODRIGUEZ, identificado con C.C. N° 8706611, quedará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Presentar semestralmente ante esta Autoridad Ambiental la caracterización de las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD), debiendo caracterizar los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Oxígeno Disueltos, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, DBO₅, DQO, Grasas y/o Aceites, Acidez, SAAM y los demás parámetros establecidos en la Resolución 631 de 2015 en su Artículo 14, relacionado con los parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas (arnd) de actividades asociadas con servicios y otras actividades.
- La toma de la muestra deberá estar compuesta de 4 alícuotas cada hora por 5 días de muestreo, los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, La realización de los estudios de caracterización de Aguas Residuales no Domésticas, deberá anunciarse ante esta Corporación con 15 días de anticipación, de manera que un servidor pueda asistir y avalarlos.
- El informe debe contener la caracterización de las aguas residuales, anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio.
- La empresa Zona Franca Celsia S.A. E.S.P., debe garantizar que los vertimientos líquidos generados, cumplan con los límites máximos permisibles por la norma.
- Informar de inmediato a la Corporación sobre cualquier modificación en su proceso productivo en el que se vean involucrados sus vertimientos líquidos.
- Deberá dar estricto cumplimiento a las medidas de manejo adoptadas para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar los impactos significativos que se puedan derivarse de los vertimientos líquidos generados en su proceso productivo.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de presentarse modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a esta Corporación y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente; de conformidad con el Artículo 2.2.3.3.5.9. *Modificación del permiso de vertimiento.*, para su evaluación.

PARAGRAFO SEGUNDO: En cumplimiento del Artículo 2.2.3.3.4.1 *Registro de actividades de mantenimiento* deberá realizar el Registro de actividades de mantenimiento preventivo o correctivo quedando registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de pre tratamiento o tratamiento de aguas residuales.

PARAGRAFO TERCERO: La empresa ZONA FRANCA CELSIA S.A. E.S.P., identificada con NIT: 860.113.630-7, ubicada en la Vía 40 No. 85 – 555 del Distrito de Barranquilla – Atlántico, representada legalmente para efectos judiciales, tributarios y aduaneros por el señor JAIME JAVIER PARDO RODRIGUEZ, identificado con C.C. N° 8706611 deberá darle estricto cumplimiento a lo contemplado en el Artículo 2.2.3.3.4.3 Y 2.2.3.3.4.4 del Decreto 1076 de 2015, en cuanto a las prohibiciones generales y actividades prohibidas en materia de vertimientos líquidos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
RESOLUCION No. **№ 0000946** DE 2015
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS
SOLICITADO POR LA EMPRESA ZONA FRANCA CELSIA S.A. E.S.P.
NIT: 860.113.630-7, BARRANQUILLA – ATLÁNTICO"

ARTICULO CUARTO: La empresa ZONA FRANCA CELSIA S.A. E.S.P., identificada con NIT: 860.113.630-7, ubicada en la Vía 40 No. 85 – 555 del Distrito de Barranquilla – Atlántico, representada legalmente para efectos judiciales, tributarios y aduaneros por el señor JAIME JAVIER PARDO RODRIGUEZ, identificado con C.C. N° 8706611, debe cancelar la suma correspondiente de (\$4.141.532) **CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS** por concepto de seguimiento del permiso ambiental solicitado, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 0000464 de 2013.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia Financiera de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

ARTÍCULO QUINTO: La empresa Zona Franca Celsia S.A E.SP , identificada con Nit N° 860.113.630-7 , debe publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la ley 1431 de 2011, artículo 73 y en concordancia con lo establecido en el artículo 70 de la ley 99 de 1993 , dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo y remitir copia la Gerencia de Gestión Ambiental en un termino o de cinco días hábiles .

PARÁGRAFO UNICO: una vez ejecutoriada el presente Acto Administrativo la Gerencia de Gestión ambiental, procederá a realizar la publicación

ARTÍCULO SEXTO: El Concepto Técnico No 001544 de 2015, hace parte integral del presente proveído.

ARTICULO SEPTIMO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Dirección General de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Contencioso y de lo Contencioso administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Barranquilla a los **31 DIC. 2015**

Alberto Escolar

**ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL**

REVISO Y APROBÓ: DRA JULIETTE SLEMAN CHAMS. GERENTE DE GESTIÓN AMBIENTAL (C)
REVISO: Dra. KAREM ARCON PROFESIONAL ESPECIALIZADA
REALIZO: Dra. GISSEL PALACIO F. (CONTRATISTA)
0202-224.